

Sesión n.º 1.400 (Extraordinaria)  
 Celebrada el 7 de Septiembre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Maschke. Asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Barrain, Betelier, Müller, von Mühlendorck, Searle y Vidal, el gerente señor del Río y el Subgerente Secretario señor Auriagada. Concurre, además, el Vicepresidente señor Schmidt.

Excusa en inasistencia el señor Olguín.

Banco del Estado. Venta Pagaré Fiscales, Bajas 8918-9989.- El señor Presidente solicita el asentimiento del Directorio para considerar en la presente sesión extraordinaria una petición formulada por el Banco del Estado con carácter de urgente.

Por unanimidad el Directorio acuerda tratar en esta sesión la solicitud de que ha dado cuenta el señor Presidente.

En seguida, el señor Gerente expresa que el Banco del Estado en comunicaciones de fechas 3 y 4 del mes en curso, solicita que el Banco Central le compre pagaré fiscales por \$ 752.486.500.-, emitidos en

conformidad a las leyes 8918-9989. Estos documentos fueron adquiridos al Banco Central por la Caja Nacional de Ahorros en el primer semestre del presente año con el objeto de invertir parte de sus excedentes de caja. El 1º del presente mes pasaron a figurar en el activo del Banco del Estado con motivo de la fusión de la Caja Nacional de Ahorros y demás instituciones de crédito que lo forman. Los fondos que la caja mantenía depositados en la Caja de Crédito Agrario e Instituto de Crédito Industrial y que constituían parte de su encaje legal debieron ser reintegrados a la contabilidad de la indicada institución, con la consiguiente anulación del encaje legal que ellos representaban y por tal motivo el Banco del Estado recurre a la venta al Banco Central de los documentos fiscales mencionados para salvar un transitorio estado de escasez de fondos para cubrir su encaje.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de ideas se acuerda adquirir al Banco del Estado los pagarés fiscales emitidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la ley n° 8918 por un valor de \$194.952.500.- y pagarés fiscales emitidos en conformidad a los artículos 14 y 15 de la ley 9989 por \$557.534.000.-, lo que da un total de \$752.486.500.-.

Se deja testimonio que de acuerdo con las citadas disposiciones legales los pagarés de la ley 8918 devengan un interés de 1/2 % y 1 % los de la ley 9989 en poder del Banco Central y 7 % en poder de los bancos comerciales.

Ley Orgánica  
del Banco Cen-  
tral.

Extra a) artículo 42, control cuantitativo y cualitativo de los créditos. El señor Presidente expresa que en conformidad a lo acordado en la sesión extraordinaria celebrada el 3 del presente, se ha citado a esta reunión a fin de continuar la discusión de la circular que se enviará a los bancos comerciales, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, indicándoles las normas a que deberán atenerse para la concesión de los créditos.

En seguida el Secretario lee el proyecto de circular en los términos aprobados en la última sesión.

El señor Grand se refiere al n° 1 de esta circular. Dispone este número que considera aceptable una tasa de aumento que no exceda de un 2 % mensual, que se aplicará sobre el monto de las colocaciones de los bancos registrado al 31 de agosto. Expresa el señor Director que sería desde todo punto de vista conveniente solicitar de la Superintendencia de Bancos que en los estados que los bancos envían a dicha repartición en el mo-

delo n° 1 del Balance (reformado en 1952), formulario n° 1, se rebajara del rubro colocaciones la partida n° 15 "Deudores por Boletas de garantía y consignaciones judiciales" y se incluyera, en cambio, en su reemplazo la partida n° 23 que figura en la letra D. de dicho formulario bajo el título "Deudores en moneda chilena por ventas a plazo de monedas extranjeras", para precisar así los verdaderos saldos de las colocaciones de los bancos comerciales. En efecto las boletas de garantía no se pueden estimar como colocaciones propiamente dichas y sin embargo los créditos concedidos por ventas a plazo de moneda extranjera constituyen para los bancos que operan en cambios una verdadera colocación.

En mérito de lo expuesto se acuerda hacer presente a la Superintendencia de Bancos lo manifestado por el señor Director.

En relación con lo señalado en el n° 3 de la circular que se refiere a las diversas operaciones para las cuales los bancos no deberán conceder créditos, se acuerda a indicación del señor Searle consignar que los créditos personales de consumo deberán limitarse a un mínimum indispensable.

En seguida y después de un breve debate se aprueba la inclusión en este artículo de las siguientes prohibiciones:

- " Los Bancos comerciales se abstendrán
- " en lo sucesivo de conceder créditos para
- " financiar directa o indirectamente las
- " siguientes operaciones: futuras compra-
- " ventas de bienes raíces, excepto aquellas
- " operaciones que tiendan a favorecer la
- " adquisición o construcción de viviendas
- " baratas de acuerdo con la ley n° 9135;
- " parcelaciones; ventas a plazo al usuario
- " de artículos tales como artefactos eléctricos, radios y refrigeradores; financiamien-
- " to para aportes de capital y para operaciones
- " bursátiles, salvo los créditos concedidos a
- " los Corredores de la Bolsa y aquellos casos

"de interés general que serán calificados por el Directorio del Banco; compra-venta de automóviles; los créditos personales de consumo se limitarán a un mínimo indispensable; importaciones de artículos incluidos en las listas que autorizan retorno de exportaciones de oro y vinos; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte, y, en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios."

El párrafo 4º de la citada circular quedará redactado como sigue:

"Las instituciones de crédito deberán tender a orientar los recursos crediticios hacia las actividades de la producción y distribución que signifiquen un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Las prohibiciones indicadas en el número anterior y la redistribución de los créditos que las empresas bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación anteriormente señalada, permitirán ampliar las facultades crediticias a las actividades que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas bajo el nº 1, y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país."

Respecto al nº 5 se acuerda redactarlo en la siguiente forma:

"Los Bancos enviarán semanalmente al Banco Central en Santiago, una nómina global de sus operaciones de crédito distribuidas por actividades, según detalle que señalará la Superintendencia de Bancos."

Finalmente se resuelve poner en conocimiento del señor Superintendente de Bancos los acuerdos adoptados por el Directorio respecto a la aplicación de las facultades a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Banco Central sobre control cuantitativo y cualitativo de los créditos, con el objeto que si no se merecen observaciones se sirva impartir las instrucciones pertinentes a las instituciones bancarias, en conformidad al inciso 2º de la citada disposición legal.

En mérito de lo expuesto el texto del proyecto de circular a los bancos comerciales aprobado por el Directorio es el

siguiente:

Cualquiera acción tendiente a obtener una relativa estabilización monetaria, debe ser acompañada del control cuantitativo del crédito y de una decidida orientación de los recursos financieros hacia las actividades productivas.

Esta Institución y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de las atribuciones que les otorga la nueva ley orgánica del Banco central, solicitan la cooperación de las empresas bancarias para que procedan en el otorgamiento de sus operaciones dentro del propósito enunciado.

Ambas Instituciones han preferido, en una primera etapa, actuar fundamentalmente, a base de la cooperación que, sin duda, le prestarán las empresas bancarias, fijando normas generales para el futuro desarrollo y orientación de los créditos. No obstante lo anterior, se están estudiando detenidamente los antecedentes necesarios para una acción más concreta y directa sobre esta materia, que se aplicaría en el caso de que no se alcanzara plenamente el propósito que se persigue en esta primera etapa.

Las normas generales sobre desarrollo y distribución de las colocaciones que el Banco central y la Superintendencia de Bancos han acordado, y cuya observancia solicitan de las Instituciones de crédito, son las siguientes:

1º moderar la expansión de los créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa del incremento anual registrada en el año pasado para todas las instituciones en conjunto. Se considera por ahora aceptable una tasa de incremento que no exceda de un 2% mensual, aumento que deberán tratar de no sobrepasar las instituciones, separadamente en sus operaciones de crédito, y que se aplicará sobre el monto de sus colocaciones registrado al 31 de agosto próximo

pasado. Las instituciones que hubieren mantenido un incremento mensual inferior al 2% indicado, procurarán no exceder el ritmo que han seguido hasta ahora y las que lo hubieren sobrepasado deberán adoptar las medidas necesarias para ajustarse a este porcentaje. En casos especiales deberán solicitar la autorización del Directorio del Banco Central para alterar las normas indicadas, el que procederá a resolverlos con el concurso de la Superintendencia de Bancos.

2. La modificación del régimen de cambio podrá significar una mayor demanda de créditos sobre las instituciones bancarias. Sin embargo, se estima que, la tasa de aumento de las colocaciones contempladas en el número anterior, permitirá satisfacer las demandas legítimas de mayores créditos si se considera también que por otra parte hay menores disponibilidades de divisas.

Las instituciones bancarias deberán exigir de sus deudores una declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y el destino que se dará a los créditos que soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, podrán pedir <sup>documentos</sup> (descuentos) y demás antecedentes que estimen convenientes para comprobar el destino de los créditos que se concedan.

3. Los bancos comerciales se abstendrán en lo sucesivo de conceder créditos para financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones: futuras compra-ventas de bienes raíces, excepto aquellas operaciones que tiendan a favorecer la adquisición o construcción de viviendas baratas de acuerdo con la Ley n° 9135; parcelaciones; ventas a plazo al usuario de artículos tales como artefactos eléctricos, radios y refrigeradores; financiamiento para aportes de capital y para operaciones inversátiles, salvo los créditos concedidos a los Corredores de la Bolsa y aquellos casos de interés general que serán calificados por el Directorio del Banco; compra-venta de automóviles; los créditos personales de consumo se limitarán a un mínimo indispensable; importaciones de artículos incluidos en las listas que autorizan retorno de exportaciones de oro y vinos; viajes; compra-venta de alhajas, joyas y objetos de arte, y, en general todas aquellas transaccio-

nes que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos y no contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios.

4. Las instituciones de crédito deberán tender a orientar los recursos crediticios hacia las actividades de la producción y distribución que signifiquen un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Las prohibiciones indicadas en el número anterior y la redistribución de créditos que las empresas bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación anteriormente señalada, permitirán ampliar las facilidades crediticias a las actividades que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas bajo el número 1, y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país.
5. Los Bancos enviarán semanalmente al Banco Central en Santiago, una nómina global de sus operaciones de crédito distribuidas por actividades, según detalle que señalará la Superintendencia de Bancos.

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos desean aprovechar esta oportunidad para hacer presente que las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley que crea el Banco del Estado contempla el retiro gradual, en un plazo de dieciocho meses, de los depósitos fiscales y de instituciones semifiscales. Por estas circunstancias consideran que los Bancos comerciales deberán mantener un margen prudente de liquidez que les permita hacer frente a estos compromisos sin tener, en lo posible, que recurrir al redescuento.

ambas Instituciones esperan que la cooperación de los Bancos para llevar adelante una política prudente y cuidadosa en materia de

créditos ayudará ciertamente a salvar la presión inflacionista y propenderá a una distribución más útil de los recursos crediticios.

Entre paréntesis "descuentos" no vale. - Entre líneas "documentos" vale.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

~~W. L. L.~~

~~W. L. L.~~

~~R. L. L.~~

Juan Surian y ~~R. L. L.~~

~~R. L. L.~~  
M. L. L.

W. L. L.

R. L. L.

W. L. L.